



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1032

Bogotá, D. C., martes, 29 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en la siguiente sesión ordinaria virtual de fecha: martes 15 de septiembre de 2020, según Acta número 16, de la Legislatura 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2020 SENADO - 158 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE FECHA: MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 16, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2020 SENADO - 158 DE 2019 CÁMARA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar las Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, **en especial las mujeres cabeza de familia**, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuya la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 1429 de 2010, quedará así:

Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de

gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

d) Fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.

e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

f) Diseñar y promover programas de formación y capacitación, haciendo énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipio, dirigido a las mujeres y **en especial a las mujeres madres cabeza de familia**, para que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como: agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación; con el objetivo de mejorar la tasa de ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. **El diseño de los programas de formación y capacitación de que habla el presente numeral, contará con el acompañamiento de las sedes**

<p>regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para la priorización de los programas que se ofertarán.</p> <p>g) Reglamentar criterios de desempate con fundamento en el principio de selección objetiva en favor de la mujer y en especial las mujeres madres cabeza de familia, cuando en convocatorias nacionales y regionales, promovidas por autoridades públicas, que vayan dirigidas a programas de emprendimiento, ofreciendo otorgar capital semilla, presemilla o cualquier apoyo financiero con beneficios especiales, y se presente un empate en el resultado final de la misma.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector agropecuario.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.</p> <p>Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.</p> <p>Parágrafo 6°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo para las mujeres de manera específica en los sectores agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos y construcción, ciencia, tecnología e innovación, atendiendo las recomendaciones por parte del Sistema Nacional de las Mujeres.</p>	<p>Artículo 3°. El artículo 5° de la Ley 823 de 2003, modificado por el artículo 8° de la Ley 1496 de 2011, quedará así:</p> <p>Artículo 5°. Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno nacional deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo de igual valor. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral. 2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, haciendo énfasis estos en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipios, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el Gobierno nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en sectores económicos como agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector. 3. Brindar apoyo tecnológico, organizacional y gerencial a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino. 4. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre las oportunidades en los diferentes sectores productivos del país, sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos. 5. Garantizar a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación. 6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras, e imponer las sanciones legales cuando a ello hubiere lugar. 7. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes. <p>Parágrafo. El Gobierno nacional en el término de un (1) año diseñará una estrategia de promoción, capacitación e inclusión laboral y en educación para la mujer, en</p>
<p>especial la mujer madre cabeza de familia, en los diferentes sectores económicos, en virtud del numeral segundo del presente artículo. Para ello podrá contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas.</p> <p>Artículo 4°. Medidas en materia de educación. El Ministerio de Educación Nacional dentro del término de un (1) año fortalecerá la Estrategia Nacional de Orientación Socio-Ocupacional para promover la formación de mujeres, en especial mujeres madres cabeza de familia, en educación profesional, tecnológica y técnica profesional, en los programas que presentan bajos índices de incorporación por parte de las mujeres, con especial énfasis hacia la formación en carreras orientadas a la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el fin de facilitar el ingreso al mercado laboral de ellas en los diferentes sectores productivos en donde han tenido baja participación.</p> <p>En el mismo término y de manera articulada, corresponderá al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Educación Nacional hacer un acompañamiento a las entidades territoriales, en la formulación de una política pública focalizada, en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>Artículo 5°. Informes periódicos de aplicabilidad de la ley. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) presentarán un informe anual a las Comisiones Sextas y Séptimas Constitucionales del Congreso de la República sobre la aplicabilidad de la presente ley.</p> <p>En ese informe se expondrán los avances en inclusión laboral y en educación para las mujeres; las estrategias para reducir la brecha salarial y el impacto que los programas de educación profesional, tecnológica y técnica profesional enfocados al acceso laboral de las mujeres en diferentes sectores han tenido en el desarrollo de los derechos de las mujeres. También se proyectarán los objetivos del Gobierno Nacional frente a la aplicabilidad de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El informe será discutido por las Comisiones Constitucionales antes mencionadas dentro del segundo periodo de cada legislatura, lo anterior, con el fin de presentar observaciones y revisar la implementación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, en la información que debe presentar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República del Sistema Nacional de las Mujeres o el que haga sus veces, incluirá la información relacionada con el desarrollo y aplicación de la presente ley y las metas de empleo, de emprendimiento y de fomento a la industria.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, modifica las disposiciones expresamente referidas y deroga aquellas que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p> <p>El Ponente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente Único</p> </div> <p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En sesión ordinaria virtual, de fecha martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 16, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 317 de 2020 Senado, 158 de 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicado en la Gaceta del Congreso No. 810/2020, presentado por el ponente único, el Honorable Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen</p>

las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

“PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 317 de 2019 Senado - 158 de 2019 Cámara “Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones.

Atentamente,

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Ponente”

Puesta a discusión y votación la proposición con la cual termina el informe de ponencia para primer debate Senado, con votación pública y nominal, esta fue aprobada, por catorce (14) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA

VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INF DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 317/2020 SENADO, 158/2019 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI		
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI		
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRATICO)	SI		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI		
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI		
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI		
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRATICO)	SI		
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRATICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	14	ABSTENCIÓN 00 IMPEDIDOS 00 EXCUSA 00	
	NO	00	NO VOTO 00 DESCONECTADOS 00	
	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:			14 VOTOS SI
	APROBADA LA PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA			

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO.

Puesto a discusión y votación el articulado, la Secretaría presentó el siguiente informe, sobre los artículos frente a los cuales si se presentaron proposiciones y a los cuales no se les presentaron proposiciones, según su autor, así:

1. H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

ARTÍCULO 1
 ARTÍCULO 2: LITERALES F Y G (FUERON CONCILLADAS)
 ARTÍCULO 3: PARÁGRAFO
 ARTÍCULO 4

2. H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA: RETIRÓ PROPOSICIÓN: (RETIRADAS POR SU AUTOR, DADAS LAS ACLARACIONES DADAS POR EL SENADOR PONENTE, ASÍ QUEDÓ CONSTANCIA EN EL ACTA 16, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 2: LITERAL F Y G PARÁGRAFO 6
 ARTÍCULO 3: NUMERAL 2

3. H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ: (RETIRADA POR SU AUTORA Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SEGUNDO DEBATE, ASÍ QUEDÓ CONSTANCIA EN EL ACTA 16, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 2: PARÁGRAFO 5

4. H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS

ARTÍCULO 2: LITERAL F (FUE CONCILLADA)

5. SIN PROPOSICIONES: ARTÍCULO 5 Y 6.

Todas las proposiciones fueron enviadas oportunamente a todos los integrantes de la Comisión Séptima del Senado, para su conocimiento antes de la discusión

y votación de las mismas. Se encuentran relacionadas en los numerales 9 y 10, al final de la presente sustanciación.

2.1. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 5° Y 6°.

Puestos a discusión y votación los artículos 5° y 6°, frente a los cuales no se presentaron proposiciones, con votación pública y nominal, estos fueron aprobados, tal como aparecen en el Texto Propuesto del Informe de Ponencia para Primer Debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 810/2020, por catorce (14) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
<p>VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6°, SIN PROPOSICIONES, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 810/2020</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 317/2020 SENADO, 158/2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN SI / NO O ABSTENCIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI		
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
4	FÓRTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI		
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI		
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI		
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	14	ABSTENCIÓN 00 IMPEIDIDOS 00 EXCUSA 00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 14 VOTOS SI
	NO	00	NO VOTO 00 DESCONECTADOS 00	

3. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 3 Y 4.

3.1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 1°:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, AVALADA POR EL PONENTE, AL ARTÍCULO 1°:

"PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1°, PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

**PROPOSICIÓN ADITIVA 1
PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO 158 DE 2019 CÁMARA**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar las Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuir la brecha salarial entre hombres y mujeres.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que "El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia." Se considera entonces pertinente que en este importante proyecto de ley se incluya a las mujeres cabeza de familia con una especial protección y como destinatarias de la iniciativa, en aras de propender a su educación e incursión en el mercado laboral para dar cumplimiento al precepto constitucional, máxime

que son ellas quienes más necesidad tienen de acceder a los beneficios que plantea el proyecto de ley.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático"

Puesta a discusión y votación la proposición al **Artículo 1°**, presentada por la Honorable Senadora **MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**, avalada por el ponente, Honorable Senador **CARLOS ERNANDO MOTOA SOLARTE**, se obtuvo su aprobación con votación pública y nominal, con trece (13) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
<p>VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 1° CON LA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 317/2020 SENADO, 158/2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN SI / NO O ABSTENCIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI			
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI			
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI			
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	CONECTADA PERO NO CONTESTÓ EL LLAMADO		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	13	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 13 VOTOS SI APROBADA LA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 1º PRESENTADA POR LA H. S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
			IMPEIDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
			NO VOTO	01	
			DESCONECTADOS	00	
NO	00				

3.1. VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 2º:

Puesto a discusión y votación la proposición al **Artículo 2º**, todo menos los literales F y G, tal como fue presentado en el Texto Propuesto, de la Ponencia para Primer Debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. **810/2020**, se obtuvo su aprobación con votación pública y nominal, con catorce (14) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA

VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 2º, TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO, DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 810/2020.

CON EXCEPCIÓN DE LOS LITERALES F Y G (VOTADOS POR SEPARADO A CONTINUACIÓN)

PROYECTO DE LEY No. 317/2020 SENADO, 158/2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
-----	-------------------	----------	---------------

		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)		
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI			
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI			
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	SUBIRÍO CAMBIAR EL TÉRMINO DISCAPACITADOS POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. LUEGO DE LA EXPLICACIÓN DEL PONENTE, VOTA SI. RETIRA SU PROPOSICIÓN Y LA DEJA PARA SEGUNDO DEBATE		
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA	SI	14	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	

VOTACIÓN			EXCUSA	00	14 VOTOS SI
	NO	00	NO VOTO	00	APROBADO EL ARTÍCULO 2º SIN MODIFICACIONES TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO, PUBLICADO EN LA GACETA No. 810/2020 CON EXCEPCIÓN DE LOS LITERALES F Y G
			DESCONECTADOS	00	

3.2. VOTACIÓN LITERALES F Y G DEL ARTÍCULO 2º, CON LA PROPOSICIÓN CONCILIADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS Y MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

Puesto a discusión y votación la proposición, a los literales F y G, del Artículo 2º, según la proposición conciliada (de las proposiciones presentadas por los Honorables Senadoras AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS y MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), presentada por el Ponente único, el H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, se obtuvo su aprobación con votación pública, se obtuvo su aprobación con trece (13) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
ARTÍCULO 2º			
PROPOSICIÓN A LOS LITERALES F Y G, CONCILIADA Y ENVIADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA (DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS Y MILLA PATRICIA ROMERO SOTO)			
PROYECTO DE LEY No. 317/2020 SENADO, 158/2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEZ SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	NO CONTESTÓ EL LLAMADO
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	13	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 13 VOTOS SI A LA PROPOSICIÓN CONCILIADA Y ENVIADA POR EL HS MOTOA A LOS LITERALES F Y G DEL ARTICULO 2º
	ABSTENCIÓN	00	
	IMPEDIOS	00	
	EXCUSA	00	

	NO	00	NO VOTO DESCONECTADOS	01	00	CON PROPOSICIONES DE H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS
--	----	----	-----------------------	----	----	---

3.3. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º, CON DOS (02) PROPOSICIONES MODIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, EL RESTO COMO ESTÁ EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 810/2020, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

Puesto a discusión y votación los artículos 3º y 4º, con dos proposiciones modificativas presentadas por los Honorables Senadores: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, el resto como está en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 810/2020, el título del Proyecto y el deseo de la Comisión de que este Proyecto de Ley pase a Segundo Debate Senado, se obtuvo su aprobación con votación pública, con catorce (14) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021
--

TEMA A VOTAR			
ARTÍCULOS 3º Y 4º CON 2 PROPOSICIONES MODIFICATIVAS, PRESENTADAS POR LOS H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, EL RESTO DEL ARTICULADO TAL COMO ESTÁ EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 810/2020, TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE			
PROYECTO DE LEY No. 317/2020 SENADO, 158/2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI			
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI			
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI			
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRATICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI			
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRATICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRATICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	14	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 14 VOTOS SI APROBADAS LAS PROPOSICIONES A LOS ARTICULOS 3º Y 4º PRESENTADAS POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y EL H.S. HONORIO
			IMPEIDIDOS	00	
	NO		EXCUSA		
		00	NO VOTO	00	
		DESCONECTADOS	00		

					MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO. TITULO Y DESEO DE LA COMISION QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO
--	--	--	--	--	---

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO, 158 DE 2019 CÁMARA:

El Título del Proyecto de Ley 317 de 2020 Senado, 158 de 2019 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 810/2020, así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designado ponente único para Segundo Debate, en estrado: El Honorable Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 317 de 2020 Senado, 158 de 2019 Cámara, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 16, correspondiente a la sesión virtual de fecha martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Legislatura 2020-2021.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Seis (06)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Seis (06)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Seis (06)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO, 158 DE 2019 CÁMARA, SENADO:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

INICIATIVA: HH.RR ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, JOSÉ DANIEL LÓPEZ, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, MODESTO ENRIQUE AGUILERA, ELOY CHICHI QUINTERO TRIANA, DAVID ERNESTO PULIDO, SALIM VILLAMIL QUESSEP, JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, ATLANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, NESTOR LEONARDO RICO RICO, JAIRO HUMBERTO CRISTO, OSCAR CAMILO ARANGO, GILBERTO BETANCOUR PEREZ, KARINA ROJANO

PALACIO, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO. HH.SS: EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, GERMÁN VARÓN COTRINO

RADICADO: EN CÁMARA:14-09-2019 EN SENADO: 17-07-2020 EN COMISIÓN:21-07-2020

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA SENADO
06 Art Gaceta N° 758/2019	06 Art Gaceta N° 1076/2019	06 Art. Gaceta N° 69/2020	06 Art. Gaceta N° 69/2020	06 Art. Gaceta N° 224/2020	06 Art Gaceta N° 310/2020			

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	Agosto 30 de 2019
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL (Coordinador Ponente), MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ . Designados el 3 de septiembre de 2019.
Ponencia Primer Debate	<u>Gaceta N° 1076/2019</u>
Aprobado en Sesión	3 de Diciembre de 2019 Acta N°25
Ponentes Segundo Debate	H.R ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL (Coordinador Ponente), MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ . Designados el 5 de diciembre de 2019.
Ponencia Segundo Debate	<u>Gaceta N° 69/2020</u>
Enviado a Secretaria General	27 de enero de 2020
Aprobado en Plenaria	Mayo 19 de 2020 Acta N° 126
CONCEPTOS	Ministerio de Educación 15 de enero de 2020 Gaceta 072/2020

ANUNCIOS

Martes 1 de septiembre de 2020 según Acta N°12, Miércoles 2 de septiembre de 2020 Según Acta N°13, Martes 8 de septiembre de 2020 según Acta N°14.

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (22-07-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL

<p style="text-align: center;">TRÁMITE EN SENADO</p> <p>JUL.22.2020: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0941-2020 AGO.04.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate AGO.29.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate AGO.31.2020: Radican informe de ponencia para primer debate AGO.31.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1238-2020 SEP.15.2020: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia para primer debate según consta Acta N° 16, de fecha quince (15) de septiembre de 2020. Se designa en Estrado al mismo ponente para segundo debate. PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CONCEPTO MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p>FECHA: 22-08-2020 GACETA No. 779/2020 SE MANDA PUBLICAR EL 24 DE AGOSTO DE 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PONENTES SEGUNDO DEBATE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>HH.SS. PONENTES (15-09-2020)</th> <th>ASIGNADO (A)</th> <th>PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESTRADO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CARLOS FERNANDO MOTOA</td> <td>PONENTE ÚNICO</td> <td>CAMBIO RADICAL</td> </tr> <tr> <td>SOLARTE</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>9. PROPOSICIONES PRESENTADAS:</p> <p>9.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN ADITIVA 1 PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO 158 DE 2019 CÁMARA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del</p>	HH.SS. PONENTES (15-09-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO	ESTRADO			CARLOS FERNANDO MOTOA	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL	SOLARTE			<p>Senado de la República, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar las Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuya la brecha salarial entre hombres y mujeres.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.” Se considera entonces pertinente que en este importante proyecto de ley se incluya a las mujeres cabeza de familia con una especial protección y como destinatarias de la iniciativa, en aras de propender a su educación e incursión en el mercado laboral para dar cumplimiento al precepto constitucional, máxime que son ellas quienes más necesidad tienen de acceder a los beneficios que plantea el proyecto de ley.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático”</p> <p>9.2. PROPOSICIÓN A LOS LITERALES F Y G, DEL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:</p>
HH.SS. PONENTES (15-09-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO											
ESTRADO													
CARLOS FERNANDO MOTOA	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL											
SOLARTE													
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA 2</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO 158 DE 2019 CÁMARA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:</p> <p>Artículo 2º. El artículo 3º de la Ley 1429 de 2010, quedará así: Artículo 3º. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>f) Diseñar y promover programas de formación y capacitación, haciendo énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipio, dirigido a las mujeres, en especial a las mujeres madres cabeza de familia, para que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como: el agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación. Con el objetivo de mejorar la tasa de ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres.</p> <p>g) Reglamentar criterios de desempate con fundamento en el principio de selección objetiva en favor de la mujer, en especial las mujeres madres cabeza de familia, cuando en convocatorias nacionales y regionales, promovidas por autoridades públicas, que vayan dirigidas a programas de emprendimiento, ofreciendo otorgar capital semilla, presemilla o cualquier apoyo financiero con beneficios especiales, y se presente un empate en el resultado final de la misma.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.” Se considera entonces pertinente que en este importante proyecto de ley se incluya a las mujeres cabeza de familia con una especial protección y como destinatarias de la iniciativa, en aras de propender a su educación e incursión en el mercado laboral para dar cumplimiento al precepto constitucional, máxime que son ellas quienes más necesidad tienen de acceder a los beneficios que plantea el proyecto de ley.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senadora de la República Senador de la República Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático</p> <p>9.3. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL LITERAL F, DEL ARTÍCULO 2º, POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 317/2020 Senado, 158/2019 Cámara, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>El artículo 3º de la Ley 1429 de 2010, quedará así:</p> <p>ARTÍCULOS 3º. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos</p>												

<p>al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.</p> <p>Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.</p> <p>b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.</p> <p>En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.</p> <p>c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.</p> <p>d) Fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.</p> <p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.</p> <p>f) Diseñar y promover programas de formación y capacitación, haciendo énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipio, dirigido a las mujeres para que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como: agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación; con el objetivo de mejorar la tasa de ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. <u>El diseño de los programas de formación y capacitación de que habla el presente numeral, contará con el acompañamiento de las universidades y sedes regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para la priorización de los programas que se ofertarán.</u></p>	<p>g) Reglamentar criterios de desempate con fundamento en el principio de selección objetiva en favor de la mujer cuando en convocatorias nacionales y regionales, promovidas por autoridades públicas, que vayan dirigidas a programas de emprendimiento, ofreciendo otorgar capital semilla, presemilla o cualquier apoyo financiero con beneficios especiales, y se presente un empate en el resultado final de la misma.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector agropecuario.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.</p> <p>Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.</p> <p>Parágrafo 6°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo para las mujeres de manera específica en los sectores agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos y construcción, ciencia, tecnología e innovación, atendiendo las recomendaciones por parte del Sistema Nacional de las Mujeres</p>
<p>Original Firmado AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>9.4. PROPOSICIÓN CONCILIADA, ENVIADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOAL SOLARTE (DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: MILLA PATRICIA ROMEROS SOTO Y AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS)</p> <p>“Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 1429 de 2010, quedará así:</p> <p>El artículo 3° de la Ley 1429 de 2010, quedará así:</p> <p>ARTÍCULOS 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.</p> <p>Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.</p> <p>b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica,</p>	<p>capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.</p> <p>En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.</p> <p>c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.</p> <p>d) Fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.</p> <p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.</p> <p>f) Diseñar y promover programas de formación y capacitación, haciendo énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipio, dirigido a las mujeres y <u>en especial a las mujeres madres cabeza de familia</u>, para que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como: agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación; con el objetivo de mejorar la tasa de ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. <u>El diseño de los programas de formación y capacitación de que habla el presente numeral, contará con el acompañamiento de las sedes regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para la priorización de los programas que se ofertarán.</u></p>

g) Reglamentar criterios de desempate con fundamento en el principio de selección objetiva en favor de la mujer **y en especial las mujeres madres cabeza de familia**, cuando en convocatorias nacionales y regionales, promovidas por autoridades públicas, que vayan dirigidas a programas de emprendimiento, ofreciendo otorgar capital semilla, presemina o cualquier apoyo financiero con beneficios especiales, y se presente un empate en el resultado final de la misma.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector agropecuario.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

Parágrafo 6°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo para las mujeres de manera específica en los sectores agropecuario, transporte, minas y energía,

intermediación financiera, servicios públicos y construcción, ciencia, tecnología e innovación, atendiendo las recomendaciones por parte del Sistema Nacional de las Mujeres.”

9.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3°, PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

PROPOSICIÓN ADITIVA 3

PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO 158 DE 2019 CÁMARA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:

Artículo 3°. El artículo 5° de la Ley 823 de 2003, modificado por el artículo 8° de la Ley 1496 de 2011, quedará así:

Artículo 5°. Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno nacional deberá:

(...)

Parágrafo. El Gobierno nacional en el término de un (1) año diseñará una estrategia de promoción, capacitación e inclusión laboral y en educación para la mujer, **en especial la mujer madre cabeza de familia**, en los diferentes sectores económicos, en virtud del numeral segundo del presente artículo. Para ello podrá contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.” Se considera entonces pertinente que en este importante proyecto de ley se incluya a las mujeres cabeza de familia con una especial protección y como destinatarias de la iniciativa, en aras de propender a su educación e incursión en el mercado laboral para dar cumplimiento al precepto constitucional, máxime que son ellas quienes más necesidad tienen de acceder a los beneficios que plantea el proyecto de ley.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

9.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

PROPOSICIÓN ADITIVA 4

PROYECTO DE LEY 317 DE 2020 SENADO 158 DE 2019 CÁMARA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:

Artículo 4°. **Medidas en materia de educación.** El Ministerio de Educación Nacional dentro del término de un (1) año fortalecerá la Estrategia Nacional de Orientación Socio-Ocupacional para promover la formación de mujeres, **en especial mujeres madres cabeza de familia**, en educación profesional, tecnológica y técnica profesional, en los programas que presentan bajos índices

de incorporación por parte de las mujeres, con especial énfasis hacia la formación en carreras orientadas a la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el fin de facilitar el ingreso al mercado laboral de ellas en los diferentes sectores productivos en donde han tenido baja participación.

En el mismo término y de manera articulada, corresponderá al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Educación Nacional hacer un acompañamiento a las entidades territoriales, en la formulación de una política pública focalizada; en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.” Se considera entonces pertinente que en este importante proyecto de ley se incluya a las mujeres cabeza de familia con una especial protección y como destinatarias de la iniciativa, en aras de propender a su educación e incursión en el mercado laboral para dar cumplimiento al precepto constitucional, máxime que son ellas quienes más necesidad tienen de acceder a los beneficios que plantea el proyecto de ley.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

10. PROPOSICIONES RETIRADAS POR SUS AUTORES:

10. 1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA Y RETIRADA POR EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:

“PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de ley 12 de 2020 senado

“Por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema.”

Adiciónese un literal e) al artículo 2 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 12 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema”, el cual quedará así:

“Artículo 2º. **Violencia de género extrema.** Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:

- a) Tentativa de feminicidio.
- b) Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.
- c) Violencia sexual
- d) Maltrato físico, psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima o generen incapacidad médico legal superior a 30 días.

e) Violencia económica.

Parágrafo 1º. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la medida de protección expedida por el juez de control de garantías, las comisarias de familia y/o las sentencias condenatorias.



Senador
Partido Social de Unidad Nacional”

10.2. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PARÁGRAFO 5º, DEL ARTÍCULO 2º, POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

(RETIRADA POR SU AUTORA Y DEJADA CONSTANCIA PARA SEGUNDO DEBATE)

“Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2020.

Honorables Senadores y Senadoras
Comisión Séptima de Senado.

Referencia: Proposición al parágrafo 5 del artículo 2 del Proyecto de Ley No 317 de 2020 Senado - 158 de 2019 Cámara de Representantes.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5º de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al parágrafo 5 del artículo 2 del Proyecto de Ley No 317 de 2020 Senado - 158 de 2019 Cámara de Representantes. “Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.”

CONTENIDO

Se modifica la expresión “discapacitado” por “**con discapacidad**”, en cuanto la Honorable Corte Constitucional ha reiterado, entre otras en la Sentencia C-147 de 2017 y C-458 de 2015 la inconveniencia de la expresión “discapacitado”. Al respecto el Alto Tribunal Constitucional indicó que la “Expresión “al discapacitado” vulnera el principio de la dignidad humana al tratar un lenguaje que no responde a criterios de técnica jurídica por cuanto parte de visiones reduccionistas y de marginación.” En igual sentido, se modifica la expresión “jóvenes” por la expresión “mujeres”, en cuanto esta norma plantea en su objeto fortalecer la igualdad de la mujer de manera específica.


TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Parágrafo 5. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.	Parágrafo 5. <u>Las mujeres con discapacidad tendrán prioridad en el acceso a estos programas de formación y capacitación.</u>

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el al parágrafo 5 del artículo 2 del Proyecto de Ley No 317 de 2020 Senado - 158 de 2019 Cámara de Representantes. “Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así.

Parágrafo 5. Las mujeres con discapacidad tendrán prioridad en el acceso a estos programas de formación y capacitación.

Cordialmente,



Laura Fortich Sánchez.
Honorable Senadora”

II. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Toda las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). Las proposiciones se

encuentran relacionadas textualmente tal como fueron presentadas por sus autores, al final de esta sustanciación, numerales 9 y 10.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.- Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 16, de la Legislatura 2020-2021, en cuarenta y dos (42) folios, al **Proyecto de Ley No. 317 de 2020 Senado, 158 de 2019 Cámara**, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA